

ESCRITURA	TOMO	LIBRO	FOLIO
12,803	XXII	2	0042255-0042256

CONTIENE:

UN PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS
ACTOS DE ADMINISTRACION Y EN MATERIA LABORAL.

TESTIMONIO PARA:

PROFESOR FRANCISCO JAVIER BALTIERRA ARCINIEGA.

Lic. Juan Peña Razo

NOTARIA PUBLICA NUMERO 01

ITURBIDE No. 30 ZONA CENTRO TEL./FAX: 01 (386) 744-09-04 / 744-13-85
notaria1m@hotmail.com



--- NUMERO 12,803 DOCE MIL OCHOCIENTOS TRES.-----
--- TOMO XXII VIGÉSIMO SEGUNDO.- LIBRO 2 DOS.- FOLIOS A PARTIR DEL 0042255 CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO.-----

— En la Población de Magdalena, Jalisco, a los 31 treinta y uno días del mes de Diciembre de 2015 dos mil quince. Ante mí, Licenciado **JUAN PEÑA RAZO**, Notario Público Titular Número 1 uno de esta Municipalidad, compareció la Licenciada **FABIOLA PULIDO FRANCO**, en su carácter de **Presidente del Consejo de Administración del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Magdalena, Jalisco, (SAPASMAG)**, como "**PODERDANTE**" a otorgar un **PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACION Y EN MATERIA LABORAL**, en favor del **Profesor FRANCISCO JAVIER BALTERRA ARCINIEGA**, para que lo ejerce de conformidad con las siguientes:-----

CLAUSTRAS:-----

— **PRIMERA.-** La Licenciada **FABIOLA PULIDO FRANCO**, en su carácter de **Presidente del Consejo de Administración del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Magdalena, Jalisco** y para cumplir con el acuerdo de la **Segunda Sesión Ordinaria de fecha 7 siete de Octubre de 2015 dos mil quince, OTORGA un PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACION Y ACTOS LABORALES** a favor del **Profesor FRANCISCO JAVIER BALTERRA ARCINIEGA**, así para que pueda realizar toda clase de trámites ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como el trámite de la firma electrónica avanzada, el Instituto Mexicano del Seguro Social, INFONAVIT y otras dependencias Federales, Estatales y Municipales, quedando facultada, de manera enunciativa y no limitativa, para representar a la mandante ante toda clase de Autoridades Judiciales, Administrativas, de la Federación, de los Estados y Municipios.-----

--- Este Poder es General en cuanto a las facultades de que queda investido "**EL MANDATARIO**", quién gozará de todas las facultades generales y especiales que requieran poder y cláusula especial conforme a la Ley, en las Ramas Judicial, para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y en Materia Laboral, en cuanto sean necesario y conveniente para el exacto cumplimiento del presente mandato, y por lo tanto de una manera enunciativa mas no limitativa "**EL MANDATARIO**" podrá

COTEJADO

intentar toda clase de acciones y recursos, contestar demandas y reconveniones y desistirse aún cuando se trate de juicio de amparo, articular y absolver posiciones, recusar, hacer y recibir pagos, transigir o comprometer en árbitros, arbitadores o amigables componedores, formular y presentar toda clase de denuncias y querrelas penales y desistirse de las mismas cuando las Leyes lo consientan, coadyuvar con el Ministerio Público y exigir la reparación del daño, delegar o sustituir en todo o en parte este poder y en general realizar todos los actos necesarios para lograr el objeto que se pretende con el otorgamiento de este Poder.

— En materia laboral y administrativa **"EL MANDATARIO"** queda investido y facultado para que represente a **"LA PODERDANTE"**, con toda la amplitud necesaria y en su nombre se apersona a todo tipo de audiencia, sea de Conciliación, Demanda, Excepciones, Ofrecimiento, Admisión y Desahogo de Pruebas, y cualquiera otra prevista en el Procedimiento Laboral, quedando en aptitud de celebrar convenios, transigir y promover cuanto sea necesario en esta materia; para realizar toda clase de trámites ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Instituto Mexicano del Seguro Social, INFONAVIT y otras dependencias federales, estatales y municipales, quedando facultado, de manera enunciativa y no limitativa, para representar a la mandante ante toda clase de Autoridades Judiciales, Administrativas, de la Federación, de los Estados y Municipios; seguir como actor o como demandado toda clase de juicios por todas sus instancias; interponer recursos ordinarios y extraordinarios; prorrogar jurisdicción, oponer incompetencia, hacer sumisión expresa; consentir sentencias, recusar, desistirse aún del juicio de amparo, hacer denuncias de carácter penal, constituirse en parte civil, comprometer en árbitros arbitadores o amigables componedores, articular y absolver posiciones, transigir, hacer y recibir pagos, hacer posturas, pujas y mejoras y solicitar adjudicaciones en remate, estipular procedimiento convencional, otorgar los documentos públicos o privados que requiera el ejercicio del mandato. Tendrá además poder para actos laborales en los amplios términos que establece el Artículo 11 Once de la Ley Federal del Trabajo. Por lo mismo, adicionalmente queda investido de todas las facultades necesarias para actuar como representante legal del Poderdante, ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales del trabajo, en cualquier escrito, diligencia, audiencia o citatorio y en forma especial, para representar al Poderdante en las audiencias de Conciliación y Arbitraje, así como para absolver posiciones en las pruebas confesionales a cargo del Poderdante; para conferir poderes a los Gerentes, Funcionarios, Abogados y demás personas que se encarguen de las relaciones laborales, a fin de que comparezcan ante autoridades



Lic. Juan Peña Razo

NOTARIA PUBLICA NUMERO 01

ITURBIDE No. 30 ZONA CENTRO TEL./FAX: 01 (386) 744-09-04 / 744-13-85
notaria1m@hotmail.com

labores en los términos de los Artículos 11 Once, 692 Seiscientos noventa y dos, 786 Setecientos ochenta y seis y 876 Ochocientos setenta y seis y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. _____

— El presente poder se extiende a favor del **Profesor FRANCISCO JAVIER BALTERRA ARCINIEGA**, para que lo ejerce en los términos de los artículos 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil Para el Estado de Jalisco, 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y sus correlativos en las demás Entidades de la República, incluyendo toda clase de facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial. _____

— **ADVERTENCIA**- Cuando el apoderado ejerce las facultades que en materia judicial se le confieren, en los términos de los artículos 2207 dos mil doscientos siete, primer y segundo párrafo del Código Civil del Estado de Jalisco, dentro del territorio de dicha Entidad Federativa en materia local, invariablemente deberán acreditar ser Licenciado en Derecho o Abogado, o en su defecto estar asesorado por un profesional del derecho deberá suscribir y actuar conjuntamente con el apoderado en todas las actuaciones, promociones e instancias de carácter judicial.—

— **SEGUNDA**- Para administrar de una manera más amplia el objeto a que se refiere el presente Poder, con toda clase de facultades generales administrativas.—
— **TERCERA**- El presente poder tiene una vigencia hasta por 5 cinco años, en los términos del artículo 2214 dos mil doscientos catorce del Código Civil del Estado de Jalisco. _____

PERSONALIDAD _____

— La compareciente, Licenciada Fabiola Pulido Franco, me manifiesta bajo protesta de decir verdad que las facultades de representación con las que comparece a la celebración del presente acto no le han sido revocadas o modificadas en forma alguna por su representada y que tanto el cómo su representada cuentan con capacidad para la celebración del presente acto, acreditándome tanto la existencia legal de su representada con Gaceta Municipal Bimestral del Municipio de Magdalena, Jalisco; del año 2005 dos mil cinco, en el artículo 30 treinta, número II segundo, en el mismo dice: Ejercer la representación del Consejo ante cualquier autoridad, los usuarios de los servicios, y terceros, para los actos de defensa del patrimonio del sistema y del (los) organismo(s) auxiliar(es), con facultades para ejercer actos de administración, pleitos y cobranzas.... Y número VIII octavo que en el mismo dice: Suscribir, mancomunadamente con el secretario, los títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito....de la misma agrego copia a mi libro de documentos bajo el número



COTEJADO



correspondiente._____

— **YO, EL NOTARIO CERTIFICO Y DOY FE:**_____

— a).- Que hice del conocimiento de la compareciente del contenido del Aviso de Privacidad, así como le explique el uso que se le da a la información personal proporcionada al Suscrito por la misma. Lo anterior para dar cumplimiento a la Ley Federal de protección de datos personales en posesión de particulares._____

— b).- Que el inserto que contiene la presente escritura concuerda fielmente, con su original que tuve a la vista y lo coteje._____

— c).- Que por sus generales la compareciente manifiesta ser: mexicana, mayor de edad, en mi opinión, capaz para contratar y obligarse, pues no observo en ella signo alguno que demuestre lo contrario, ni tengo conocimiento de que esté sujeta a incapacidad civil y por el cargo que ostenta no es necesario identificarse ni acreditar su calidad con que comparecen, de conformidad con lo establecido por el artículo 90 noventa, párrafo II segundo, de la Ley del Notariado del Estado._____

— La Licenciada **FABIOLA PULIDO FRANCO**, mexicana, mayor de edad, casada, servidora pública, originaria y vecina de Magdalena, Jalisco, donde nació el día 19 diecinueve de Agosto de 1978 mil novecientos setenta y ocho, con domicilio en Hidalgo número 45 cuarenta y cinco, se identifica con Credencial de Elector._____

— Léida la anterior escritura una vez por la compareciente y otra vez por el Suscrito Notario y advertida de su valor, alcance y consecuencias legales, se manifestó conforme con su contenido, lo ratifica y firma, en unión del suscrito Notario que autoriza y da fe a las 14:00 catorce horas del día de su fecha._____

— **FIRMADO.- (2) DOS FIRMAS ILEGIBLES.- LICENCIADO JUAN PEÑA RAZO.- EL SELLO DE AUTORIZAR.**_____

_____RÉGIMEN DEL MANDATO _____

— **ARTICULO 2207 DOS MIL DOSCIENTOS SIETE DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO DICE: A LA LETRA:**_____

— **ARTICULO 2207.-** En los Poderes Generales Judiciales bastará decir que se dan con ese carácter, para que el Apoderado pueda representar al poderdante en todo negocio de jurisdicción voluntaria mixta y contenciosa desde su principio hasta su fin; siempre que no se trate de actos que conforme a las Leyes requieran Poder Especial, en tal caso se consignarán detalladamente las facultades que se confieren con su carácter de especialidad.- Este tipo de poderes sólo podrá otorgarse a personas que tengan el título de Abogado, licenciado en derecho o a quién no tenga ese carácter se encuentre asesorado necesariamente por profesionales del derecho, quién deberá suscribir y actuar conjuntamente con el apoderado, en todos los

Lic. Juan Peña Razo

NOTARIA PUBLICA NUMERO 01

ITURBIDE No. 30 ZONA CENTRO TEL./FAX: 01 (386) 744-09-04 / 744-13-85
notaria1m@hotmail.com

trámites judiciales.- En los Poderes Generales para Administrar Bienes, bastará decir que se otorgan con ese carácter para que el Apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los Poderes Generales para ejercer Actos de Dominio será suficiente que se exprese que se confieren con ese carácter, a efecto de que el Apoderado tenga todas las facultades de propietario, tanto en lo relativo a los bienes como en su defensa._____

— ARTICULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES A LA LETRA DICE:_____

— ARTICULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO._____

— En todos los Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran Cláusula Especial conforme a la Ley para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.—

— En los Poderes Generales para Administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter para que el Apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los Poderes Generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el Apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones en fin de defenderlos.- Cuando se quisieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los Apoderados, se consignarán las limitaciones, o los Poderes serán Especiales._____

— Los Notarios insertarán este Artículo en los Testimonios de los Poderes que se otorguen y autorcen._____

— Doy fe que los anteriores insertos concuerdan fielmente con su original._____

— LA NOTA ALCALCE DEL PROTOCOLO DICE._____

— 4 cuatro de Enero de 2016 dos mil dieciséis._____

— Bajo los números del 1 uno al 4 cuatro de la escritura pública número 12,803 doce mil ochocientos tres, inclusive, respectivamente, agregó al apéndice de este tomo, el duplicado del aviso girado al C. Director del Archivo de Instrumentos Públicos, presentado el día de su fecha y su respectivo recibo, recibo oficial expedido por el Gobierno de Jalisco, Poder Ejecutivo, Secretaría de Finanzas, causado por Negocios Jurídicos, por la cantidad de \$280,000 (doscientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional), y se pagará en un término de 30 treinta días correspondientes, como lo señala la Ley de Hacienda, copia del antecedente y copia de la identificación._____

— FIRMADO LICENCIADO JUAN PEÑA RAZO.-DOY FE._____



COTEJADO


— ES PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN QUE VA EN (3) TRES
HOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE COTEJADO Y CORREGIDO Y LO EXPIDO PARA EL
PROFESOR FRANCISCO JAVIER BALTIERRA ARCINIEGA—

— MAGDALENA, JALISCO., 4 CUATRO DE ENERO DE 2016 DOS MIL DIECISEIS.—

JPR/jpr

